



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. Nº 131**

*23 de Noviembre de 2022*



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 5760-DH/2022.-**

**EXPTE N° 765-04/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase la Planta de Personal permanente de la Unidad de Organización 1 dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**CREASE**

**PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL –Ley N° 3161**

**CARGOS**

**CATEGORIA**

1

2

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a **MARIA ESTER BUSTOS, C.U.I.L. N° 23-16216777-4** en el cargo Categoría 2, Escalafón General- Ley N° 3161/74, Agrupamiento Administrativo, de la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 1 dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de la U. de O. 1, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de la partida 01-01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G/2020 asignada Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ley N° 6256, ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 4°.-** Como Consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 2° y en virtud de las previsiones del Decreto Acuerdo N° 3510-G/2020, queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscriptos oportunamente entre el Estado Provincial y la agente **MARIA ESTER BUSTOS**. -

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6177-HF/2022.-**

**EXPTE N° 500-430/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense, a partir del 1° de julio del 2022, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

**ARTÍCULO 2°.-** Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndese a la Unidad de Control Previsional la realización de las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la provincia.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

**ARTÍCULO 7°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6265-S/2022.-**

**EXPTE N° 701-144/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase, a partir del 31 de mayo del año 2022, la renuncia presentada por el Sr. Julián Jairo Zalazar, D.N.I. N° 31.202.055, al cargo de Director General Administrativo Regional - Ramal I del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designase, a partir del 01 de junio del año 2022, al Contador Público Guillermo Sarmiento, D.N.I. N° 34.355.263, en el cargo de Director General Administrativo Regional - Ramal I del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome sazón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





Noviembre, 23 de 2022.-

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6613-E/2022.-**

**EXPTE N° 1050-848/2020.-**

**Agreg.: 516-97/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese operada la Prescripción Administrativa a favor del Estado Provincial sobre la parcela donde se emplaza la Escuela Provincial N° 55 "Patricias Jujeñas" ubicada en la Localidad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, Circunscripción: 4, Sección: 1, Manzana 4, Parcelas 1, 2, 488, Padrones B- 1346, B-4878, B-1356, con una superficie de 3702, 45 m2 según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles con N° 19106/19, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese la afectación del inmueble individualizado como Circunscripción 4, Sección 1, Manzana 4, Parcela 1- 2 - 488, Padrón B -1346, B-4878, B -1356 con superficie de 3702,45 m2 al Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a la confección de la Escritura Publica Declarativa de la Prescripción Administrativa consumada, a los efectos de su inscripción en la Dirección Provincial de Inmueble a nombre del Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6672-HF/2022.-**

**EXPTE N° 500-498/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2022.-**

**EL VICE-PRESIDENTE 1° DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación de Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. Juan Carlos Abud

Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Pcia.

A/C del Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 6771-E/2022.-**

**EXPTE N° 1056-9143/20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-9143-20 caratulado "REF. SR. ESPECHE FERNANDO DNI. 12.046.656 S/PAGO DE HABERES ADEUDADOS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6784-ISPTYyV/2022.-**

**EXPTE N° 624-146/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2021, a la agente **Yolanda Cristina CHAPOR, CUIL N° 27-13609370-9**, personal de Planta Permanente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá:

**EJERCICIO 2022**

Con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, para la U.de O.: "V4" - **Secretaría de Transporte**, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" **Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502"**.-

**Ejercicios Anteriores:**

La Partida Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-





Noviembre, 23 de 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6785-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE N° 613-313/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por dispuesto el cese de funciones del Sr. **Jorge Mario MANSILLA, CUIL N° 20-07957972-7**, Categoría 15 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a partir del 1° de octubre de 2020, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley 4439/89.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6847-E/2022.-**

**EXPTE N° 1056-23806/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se tramita el pedido de promoción del Sr. Carlos Horacio González, CUIL N° 20-12007314-2, a la Categoría 24, Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el agente revista actualmente como Auxiliar Administrativo, Titular, Categoría 20 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, en la Escuela de Comercio N° 1 "Prof. José Antonio Casas" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, dependiente del Ministerio de Educación.

Que, rola informe de Dirección Provincial de Personal.

Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, en forma favorable informando la partida con la que se atenderá el presente.

Que, Contaduría de la Provincia informa que cuenta a la fecha con disponibilidad de crédito.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de su competencia, el que es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales, rectificado parcialmente a fs. 30, de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los extremos legales para proceder a la promoción del agente a la Categoría 24, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, quedando el agente intimado en los términos del Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 incorporado por la Ley N° 5748/12.

Por ello; y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2021 a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al Sr. **Carlos Horacio González, CUIL N° 20-12007314-2**, Auxiliar Administrativo Titular de la Escuela de Comercio N° 1 "Prof. José Antonio Casas", dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

**Ejercicio 2022.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

**Ejercicios Anteriores (Periodos no Consolidados).-** Se imputarán a Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26 - Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedáse a notificar de los términos del presente Decreto.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6851-E/2022.-**

**EXPTE N° 1056-645/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-**





Noviembre, 23 de 2022.-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2021 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Delia Yolanda Altamirano, CUIL N° 27-18482339-5, Categoría 10, de la Escuela N° 236 "Provincia de Santa Fe", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

**Ejercicio 2022.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

### Ejercicios Anteriores - (Periodo No consolidado)

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestaria en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines, la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidaciones, las que previa revisión por Parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

## DECRETO N° 6873-ISPTyV/2022.-

EXPTE N° 516-374/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese ala Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2022 a la agente MARTA NOEMI CALISAYA, CUIL N° 27-16347452-8, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto por, el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, para la U. de O.: "V6C" - Dirección Provincial de Inmuebles, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 ya lo previsto por el Artículo 100° bis Ley N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto, será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

## DECRETO N° 6877-DEyP/2022.-

EXPTE N° 669-4635/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a imputar las erogaciones derivadas del Expediente N° 669-4635/2015, caratulado "SOLICITA PAGO CON DEUDA PUBLICA POR LA SUMA DE \$ 30.600,00, a la Partida prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Publica N° 03-10-15-01-26, para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculos de los Recursos-Ejercicio 2022-Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y gírese a la Dirección General de Administración, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

## DECRETO N° 6900-G/2022.-

EXPTE. N° 200-173-2021.-

Agregado 300-296-21.-





Noviembre, 23 de 2022.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase, por improcedente, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Jorge Alejandro Conde D.N.I 21.320.450 en su carácter de Presidente de la Comisión Directiva de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Jujuy, CAPYME Jujuy, en contra del punto VII del proveído de fecha 27 de mayo de 2021 dictada por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia notifíquese al recurrente lo dispuesto en el presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase para conocimiento de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6901-G/2022.-**

**EXPTE. N° 300-001-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aceptada, con retroactividad al 30 de Diciembre de 2020, la renuncia presentada por la Dra. **MARÍA FERNANDA BERRAFATO**, DNI. N° 25.165.317, al cargo Categoría A-2 (i-1) (Ley N° 4413), de la planta de personal permanente de Fiscalía de Estado.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expte N° 300-001-2021, Caratulado "FISCALIA DE ESTADO. DRA. MARIA FERNANDA BERRAFATO, PRESENTA RENUNCIA AL CARGO DE PROCURADOR FISCAL" a la Partida "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6905-G/2022.-**

**EXPTE. N° 0400-5216-2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el "CONVENIO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ELECTRONICAS", celebrado en fecha 15 de Julio de 2022 entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, representado por su Presidente: Dr. Federico Francisco Otaola, por una parte; y por la otra el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, representado por su titular: Dr. Normando Alvarez García, cuyo texto corre agregado a fs. 01/03vta. de autos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el "CONVENIO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ELECTRONICAS", celebrado en fecha 15 de Julio de 2022 entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, representado por su Presidente: Dr. Federico Francisco Otaola, por una parte; y por la otra la **SECRETARIA DE JUSTICIA**, representada por su titular: Dr. Javier Gronda, cuyo texto corre agregado a 04/06vta. de autos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás trámite.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6906-G/2022.-**

**EXPTE N° 300-373-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Bachillerato Provincial N° 13 Comandante Luis Piedrabuena de Susques", con asiento en la Localidad de Susques (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 357-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de correspondiente; Estado (Fs.70/71), procede dictar el acto administrativo

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL BACHILLERATO PROVINCIAL N° 13 COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA DE SUSQUES**", con asiento en la Localidad de Susques (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 60 a 69 de autos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





Noviembre, 23 de 2022.-

GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 6907-G/2022.-**

**EXPTE N° 300-538-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 236 Fulgencia Zabala de Perico", con asiento en la Ciudad de Perico (Departamento El Carmen), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 360-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.100/101), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 236 FULGENCIA ZABALA DE PERICO**", con asiento en la Ciudad de Perico (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 91 a 98vta de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 6908-G/2022.-**

**EXPTE. N° 300-573-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 438 Del Labrador", con asiento en la Ciudad de Monterrico (Departamento El Carmen), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 359-DPAF-22 vertido al efecto de Estado (Fs.61/62), procede dictar el acto administrativo por Fiscalía correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 438 DEL LABRADOR**", con asiento en la Ciudad de Monterrico (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 53 a 60vta de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 6909-G/2022.-**

**EXPTE N° 300-758-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 171 Monseñor German Miguel Mallagray de San Salvador de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 363-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.60/61), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 171 MONSEÑOR GERMAN MIGUEL MALLAGRAY DE SAN SALVADOR DE JUJUY**", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 52 a 59vta de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierta para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

---





Noviembre, 23 de 2022.-

**DECRETO N° 6910-G/2022.-**

**EXPTE N° 300-819-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Provincial Agrotécnica N° 12 De El Fuerte", con asiento en la Localidad de El Fuerte (Departamento Santa Bárbara), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 358-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.50/51), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PROVINCIAL AGROTÉCNICA N° 12 DE EL FUERTE**", con asiento en la Localidad de El Fuerte (Departamento Santa Bárbara), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 41 a 48 de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6911-G/2022.-**

**EXPTE N° 300-836-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de los Jardines Infantes Nucleados N° 29 - Escuela N° 396 Dr. Rocha Solórzano del Barrio Cuyaya", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 362-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.62/63), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LOS JARDINES INFANTES NUCLEADOS N° 29- ESCUELA N° 396 DR. ROCHA SOLÓRZANO DEL BARRIO CUYAYA**", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 54 a 61vta de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6912-G/2022.-**

**EXPTE N° 300-895-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 19 de San Antonio", con asiento en la Localidad de San Antonio (Departamento homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 356-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.40/41), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 19 DE SAN ANTONIO**", con asiento en la Localidad de San Antonio (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 34 a 39vta de autos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6915-E/2022.-**

**EXPTE N° 1059-730-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-**





Noviembre, 23 de 2022.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 05/2022-SIE-OBRA: "J.I.N. N° 5 en Escuela N° 110 "Monseñor Miguel Ángel Vergara" de la Localidad de Perico - Departamento El Carmen, Fondo Provincial del Programa N° 46 Fortalecimiento Edificio de Jardines de Infante", con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 90 CENTAVOS (\$ 105.595.841,90), quedando facultado para continuar, actualizar el presupuesto -previa conformidad de la autoridad educativa nacional-, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento de contratación, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° del presente Decreto se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Presente Ejercicio 2022 Ley N° 6256:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación.
U. de O.	6	Secretaría de Infraestructura Educativa.
Finalidad	5	Cultura y Educación.
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar.
Partida	2-5-8-8-117-8	Construcción Nuevos Jardines de Infantes.
Partida	2-3-5-20-6-87	Reparaciones Menores y Mobiliario Escolar.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, oportunamente al Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, siga a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6916-E/2022.-**

**EXFTE N° 1059-731-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 06/2022-SIE-OBRA: "J.I.N. N° 29 en Escuela N° 214 "Ejército del Norte" de la Localidad de Perico - Departamento El Carmen, Fondo Provincial del Programa N° 46 Fortalecimiento Edificio de Jardines de Infantes", con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 88 CENTAVOS (\$ 105.419.207,88), quedando facultado para continuar, actualizar el presupuesto -previa conformidad de la autoridad educativa nacional-, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento de contratación, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° del presente Decreto se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Presente Ejercicio 2022 Ley N° 6256:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación.
U. de O.	6	Secretaría de Infraestructura Educativa.
Finalidad	5	Cultura y Educación.
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar.
Partida	2-5-8-8-117-8	Construcción Nuevos Jardines de Infantes.
Partida	2-3-5-20-6-87	Reparaciones Menores y Mobiliario Escolar.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, oportunamente al Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, siga a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6917-E/2022.-**

**EXFTE N° 1059-732-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 07/2022-SIE Programa N° 46 Obra: "J.I.N N° 31 a crear" en Escuela N° 224 y Escuela N° 438 de la Localidad de Monterrico Dpto. El Carmen, con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 105.226.878,80), quedando facultado para continuar, actualizar el presupuesto -previa conformidad de la autoridad educativa nacional-, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento de contratación, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° del presente Decreto se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Presente Ejercicio 2022 Ley N° 6256:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación.
U. de O.	6	Secretaría de Infraestructura Educativa.
Finalidad	5	Cultura y Educación.
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar.
Partida	2-5-8-8-117-8	Construcción Nuevos Jardines de Infantes.
Partida	2-3-5-20-6-87	Reparaciones Menores y Mobiliario Escolar.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, oportunamente al Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, siga a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





Noviembre, 23 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000062-MS/2022.-**

**EXPTE. N° 1414-1008/2021.-**

**c/agdo. 1400-324/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **CABO PRIMERO ZUBIA PABLO MARTIN ANIBAL, D.N.I. N° 28.784.901, LEGAJO N° 15.070**, por haber transgredido las disposiciones del artículo 15° inc. d), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase la inhabilitación de la opción de reintegro por las sumas de haberes no percibidos, no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 165° inc. a) y b) del R.N.S.A. según corresponda.

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín oficial, pase a la Secretaria de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Crio. Gral. (R) Hugo Fabian del V. Sosa  
Ministro Interino  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 528-DEvP/2022.-**

**EXPTE. N° 2017-43/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN**, representada por su titular **C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS** y el Sr. **JUAN MANUEL PEÑA, DNI N° 35.308.717 CUIL N° 20-35308717-8**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2020**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 534-DEvP/2022.-**

**EXPTE. N° 2016-17/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, representada por su entonces titular **Ing. AGUSTINA FIAD** y el **ARQ. JORGE EDUARDO COSENTINI, D.N.I. N° 16.186.647, CUIL N° 20-16186647-5**, Categoría A-5, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2020**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 536-DEvP/2022.-**

**EXPTE. N° 2016-18/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2022.-**





Noviembre, 23 de 2022.-

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, representada por su entonces titular **Ing. AGUSTINA FIAD** y el **DR. RAMIRO SEBASTIÁN RAMÓN**, D.N.I. N° 28.093.621, CUIL N° 23-28093621-9, Categoría A-3, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2020**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 659-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 0516-142/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el Plano de Mensura de fracción y Loteo del inmueble, ubicado en Pálpala, Departamento de Pálpala, individualizado como Padrón P-33073, Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 1, Matrícula P-13822 de propiedad de SUCRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

**ARTÍCULO 3°.-** Aceptar la Donación de los espacios reservados para Uso Público que surgen del Plano que por este acto se aprueba y que fueran ofrecidos mediante instrumento público en el Decreto N° 2506-VOT-2013, según exigencias de la Ley 6099/18. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público, conforme lo establecido por el Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 900-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 615-1708/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Dra. MARIA PAOLA AYALA, CUIL N° 27-32877486-6, Categoría A-5 del Escalafón Profesional Ley 4413 y Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/18 al 31/12/18.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2018.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 275-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 200-945/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **EMANUEL ALEJANDRO ROMERO CUIL N° 23-32781844-9**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales





Noviembre, 23 de 2022.-

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 276-SGG/2022.-**

**EXpte. N° 200-254-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre Secretaria General de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **SERGIO ANTONIO SANCHEZ, CUIL N° 20-34360208-2**, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario, **FLORENCIA MONICA ALEJANDRA CARDENAS, CUIL N° 27-35554629-8**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **LUIS ALBERTO CARRASANA, CUIL N° 20-31454243-7**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **JOSE FRANCISCO CARRIZO, CUIL N° 20-28646440-9**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **GILDA JIMENA FIERRO, CUIL N° 27-29653357-8**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **HUGO ALFREDO FIGUEROA, CUIL N° 20-34606508-8**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **ALFREDO FERNANDO RODRIGUEZ, CUIL N° 20-25663163-7**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario; **SONIA ROXANA SARAVIA, CUIL N° 27-24324419-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario; **CARLOS NICOLAS VELASQUEZ, CUIL N° 20-25001040-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **RAQUEL MARGARITA NIEVE, CUIL N° 27-23145338-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **LUCIANA ABIGAIL SALINAS, CUIL N° 27-35825906-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **ROSMERY RAMONA SANCHEZ CALISAYA, CUIL N° 27-92636148-7**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **JORGELINA BELEN ESSLINGER, CUIL N° 27-35133913-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **ORLA DELICIA RAMIREZ, CUIL N° 27-27758215-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y **DIEGO ORLANDO VELIZ, CUIL N° 20-27220637-7**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2019 por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O. "1" Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 277-SGG/2022.-**

**EXpte. N° 200-860-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre Secretaria General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **DARIO EDUARDO MAMANI, CUIL N° 20-32672272-4**, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario; **FRANCISCO ALFREDO BARRIONUEVO, CUIL N° 20-13121630-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **CARLOS ALBERTO FLORES, CUIL N° 20-25776334-0**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **ARTURO BELISARIO QUINTANA, CUIL N° 20-13349879-7**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **MARCOS ANTONIO RAMOS, CUIL N° 20-36282879-2**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario; **VICTORIA RAQUEL GARNICA, CUIL N° 27-35479887-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **MARCELA PATRICIA RIQUELME, CUIL N° 27-30402978-7**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y **FREDY SANTIAGO ARELLANO, CUIL N° 20-34912600-2**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre Secretaria General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **PABLO EUGENIO CARI, CUIL N° 20-30858096-3**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario por el período comprendido entre 01 de enero al 31 de octubre de 2018 y en Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 31 de diciembre 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 375-SUSEPU/2022.-**

**Cde. Expte. N° 0630-948/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-**

**VISTO:**

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la





Noviembre, 23 de 2022.-

liquidación del Cargo FOPEJ, y

Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota GAF N° 44/2022, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada; y

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley N° 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 44/2022 eleva liquidación correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 21 de octubre de 2022.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.

Que, a fs. 7/8, obra listado de Facturas, conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de \$ 2.002.550,00, el que fue debidamente verificado.

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de MAYO 2022 y JUNIO 2022 por la suma de \$ 2.666.840,00 Facturas N° 61-19850 y N° 61-20066 que rolan a fs. 9 y 41, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley N° 4888, Art. 66 y 67, Decreto N° 71-ISPTyV-2015, Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, Resolución N° 655-ISPTyV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2022, la detacción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

## EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial y deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2022, conforme lo establecido por Resolución N° 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de \$18.972.948,00.-

**ARTICULO 2°.-** En cuanto a las deducciones correspondientes al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución N° 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

**ARTICULO 3°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

23 NOV. LIQ. N° 30656 \$450,00.-

**RESOLUCION N° 417-SBvDS/2022.-**

**EXPEDIENTE N°1102-760-S-2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY.-**





Noviembre, 23 de 2022.-

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-760-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PÚBLICA en Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: **VALERO ZAZARINI GABRIEL**. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro.

Las actuaciones del Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: VALERO ZAZARINI GABRIEL. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, por el Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: VALERO ZAZARINI GABRIEL. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro., se solicita la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores."

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N°5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

**EL SR. DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS A/C DE LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO N° 1°:** CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 01 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca San Marino", ubicado en, Dsto. Arroyo del Medio Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Valero Zazarini Gabriel, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.

**ARTÍCULO N° 2°:** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón Municipal de la Localidad de Santa Clara, Calle Salta S/N, del centro de la Localidad de Santa Clara.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.





Noviembre, 23 de 2022.-

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

**ARTÍCULO N° 3°:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO N° 4°:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de noviembre de 2022 y finalizará el día 30 de noviembre de 2022 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: VALERO ZAZARINI GABRIEL. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro.), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar), y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

*\*Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.*

*\*Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar)*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO N° 5°:** Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO N° 6°:** La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

*\*El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.*

*\*A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.*

*\*Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*

Y al solicitante GABRIEL VALERO ZAZARINI, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO N° 7°.-** Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, désignese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO N° 8°:** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.

**ARTÍCULO N° 9°:** Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO N° 10°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Santa Clara, Valero Zazarini, Gabriel, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sánchez C.  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

## ANEXO I

### Normas de Funcionamiento

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca San Marino", ubicado en, Dpto. Arroyo del Medio Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Valero Zazarini Gabriel, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.", sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/11/2022 al 30/11/2022 hasta horas 13:00. -

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

**ARTÍCULO 3°:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

**ARTÍCULO 4°:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- / 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la conducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - / 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -





Noviembre, 23 de 2022.-

**ARTICULO 5°:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación. –

Ing. Estefanía Sánchez C.  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.-  
23/25/30 NOV. S/C.-

**RESOLUCIÓN N° 419-SBvDS/2022.-**

**EXPEDIENTE N°1102-837-S-2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-837-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acheral Dpto. San Pedro.

Las actuaciones del Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acheral Dpto. San Pedro.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, por el Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acheral Dpto. San Pedro., se solicita la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente”, modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificadorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificadorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un “Instructor Coordinador” quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”; las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante.”; y las mixtas “...combinarán las modalidades anteriores.”

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

**EL SR. DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS A/C DE LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO N° 1°:** CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de “Audiencias Públicas” (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 01 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto “Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca “El Galpón”, ubicado en, Dsto. El Acheral; Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Subia Abel Isaac, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.





Noviembre, 23 de 2022.-

**ARTÍCULO N° 2°:** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón Municipal de la Localidad de Santa Clara, Calle Salta S/N, del centro de la Localidad de Santa Clara.- Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

**ARTÍCULO N° 3°:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO N° 4°:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de noviembre de 2022 y finalizará el día 30 de noviembre de 2022 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acherál Dpto. San Pedro.), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar), y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

*\*Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.*

*\*Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar)*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO N° 5°:** Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO N° 6°:** La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

*\*El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.*

*\*A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.*

*\*Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*

Y al solicitante SUBIA ABEL ISAAC, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO N° 7°:** Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, désignese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO N° 8°:** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.

**ARTÍCULO N° 9°:** Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO N° 10°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Santa Clara, a Subia Abel Isaac, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sánchez C.  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

## ANEXO I

### Normas de Funcionamiento

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca "El Galpón", ubicado en, Dsto. El Acherál Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Subia Abel Isaac, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.", sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/11/2022 al 30/11/2022 hasta horas 13:00. -

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

**ARTÍCULO 3°:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación. -

**ARTÍCULO 4°:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.- 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agravantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación.- 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias





Noviembre, 23 de 2022.-

psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.- 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.- 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.- 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

**ARTICULO 5°:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación. -

Ing. Estefanía Sánchez C.  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.-  
23/25/30 NOV. S/C.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

**DECRETO N° 2638.22.040.-**

**EXPEDIENTE N° 16-9040-2022-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2022.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 2608.22040 de fecha 17 de Noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba el llamado a Licitación Pública N° 08/2022 para la adjudicación de sesenta (60) Licencias o Certificados de Habilitación para el Transporte de Pasajeros del Servicio de Taxi de Radio Llamada, de la cuales diez (10) de ellas podrán ser adaptadas para el Servicio de Transporte con Movilidad Restringida, en el ámbito del Territorio Municipal, como así también el Pliego de Bases y Condiciones Generales elevado por la Secretaría de Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a la cantidad de feriados y asuetos que se vislumbran, la cercanía de la finalización del Ejercicio 2022, a los efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Licitación y para que los oferentes puedan cumplir con la documentación necesaria a los fines de participar de la misma, resulta imperioso extender los plazos de la Licitación; siendo los siguientes;

Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día 14 de Diciembre de 2022 hasta las trece (13:00) hs., la Apertura de Sobres será el día 15 de Diciembre de 2022, a partir de hs. nueve (09:00);

Que, por lo expuesto es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la emisión del presente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dejase sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 2608.22040 de fecha 17 de Noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba el llamado a Licitación Pública N° 08/2022 para la adjudicación de sesenta (60) Licencias o Certificados de Habilitación para el Transporte de Pasajeros del Servicio de Taxi de Radio Llamada, de la cuales diez (10) de ellas podrán ser adaptadas para el Servicio de Transporte con Movilidad Restringida, en el ámbito del Territorio Municipal, como así también el Pliego de Bases y Condiciones Generales elevado por la Secretaría de Servicios Públicos. -

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 08/2022 para la adjudicación de sesenta (60) Licencias o Certificados de Habilitación para el Transporte de Pasajeros del Servicio de Taxi de Radio Llamada, y diez (10) de ellas podrán ser adaptadas para el Servicio de Transporte con Movilidad Restringida, en el ámbito del Territorio Municipal. Las licencias que se otorgarán en la presente Licitación, corresponde a licencias vacantes única y exclusivamente. Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día 14 de Diciembre de 2022 hasta las trece (13:00) hs., la Apertura de Sobres será el día 15 de Diciembre de 2022, a partir de hs. nueve (09:00).-

**ARTICULO 3°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales elevado por la Secretaría de Servicios Públicos, para el llamado a Licitación Pública N° 08/2022, el cual estará para consulta en la Dirección de Fiscalización de Transporte, sita en Avda. 9 de Julio y Cmte. Espora – Edificio 4 de Junio 3° piso – B° Alte. Brown, de lunes a viernes en el horario de 16 a 18 hs. Este espacio estará disponible desde el llamado a licitación y hasta un día antes de la apertura de sobres. El Pliego podrá retirarse desde el día 23 de Noviembre de 2022 en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sita en Avda. El Éxodo N° 215 Planta Baja. -

**ARTICULO 4°.-** Confórmese la Comisión de Pre adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 08/2022, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal: Secretario de Servicios Públicos, Director General de Tránsito y Transporte, un representante de la Secretaría de Hacienda y el Procurador Municipal. -

**ARTICULO 5°.-** Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial Digital Municipal y Boletín Oficial de Provincia y por dos (2) días en dos diarios de circulación local y pase para conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Compras y Suministros y Dirección General de Auditoría Interna Municipal. -

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
23/25/28 NOV. S/C.-

### COMISION MUNICIPAL DE RINCONADA.-

**DECRETO N° 03/2022.-**

**RINCONADA, 16 NOV. 2022.-**

**VISTO:**

EL PROGRAMA "PROGRAMA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CDI DE RINCONADA, PROVINCIA DE JUJUY cuyas actuaciones corren por expediente EX2022-72303834-APN-SOP#MOP proyecto identificado con el número Sippe 152712





Noviembre, 23 de 2022.-

La Nota de No objeción técnica emitida por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación bajo en número NO-2022-93423427-APN-DNA#MOP, la cual aprueba la documentación técnico económica de la obra por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ( \$ 39.381.231.17) al mes de junio de 2022

La necesidad de proseguir con el trámite administrativo, se puede proceder al llamado a licitación Pública para la firma del Convenio financiero y así iniciar los trabajos que componen dicha obra; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación pública por la emisión de la no objeción técnica, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación pública para la ejecución de la Obra de inclusión social "CONSTRUCCIÓN CDI DE RINCONADA" y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por dicha No objeción técnica (NO-2022-93423427-APN-DNA#MOP).

Que, son facultades propias del Departamento Ejecutivo Comunal, el llamado a Licitación Pública para el cumplimiento de los Convenios suscriptos y materializar las obras comprometidas;

Por Todo Ello:

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE RINCONADA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1RO.-** Llámese Licitación Pública N° 01/2.022 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra "CONSTRUCCIÓN CDI DE RINCONADA dentro los lineamientos del CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"

**ARTICULO 2DO.-** Fíjase como fecha de apertura de la Licitación Privada N° 01/2.022 para el día 14 de diciembre de 2.022 a horas 11:30 en el Sede Comunal de Rinconada sita en San Martín esq. Rivadavia (4643) Rinconada, Departamento Rinconada, Provincia de Jujuy

**ARTICULO 3RO.-** Los pliegos se entregarán sin cargo a los invitados a participar de la Licitación Pública N° 01/2.022.

**ARTICULO 4TO.-** Los pliegos que regirán la presente Licitación Pública son los siguientes:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.
- b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.
- c) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para obras de Arquitectura.
- e) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Los pliegos mencionados forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.

**ARTICULO 5TO.-** Publíquese el decreto y el llamado a licitación Pública en el Boletín oficial y en un diario local tres veces previo a la apertura de las ofertas.

**ARTICULO 5TO.-** De forma.-

Gerardo Alanoca  
Presidente

ANEXO I DECRETO N° 03/2.022

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022 OBRA: "CONSTRUCCIÓN CDI DE RINCONADA" COMISIÓN MUNICIPAL DE RINCONADA, PROVINCIA DE JUJUY"

**DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:**

Presupuesto Oficial: \$ 39.381.231,17 al mes de junio de 2.022

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses

Garantía de oferta: \$ 393.812,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de arquitectura: \$59.071.846,76

Fecha de apertura: 14 de diciembre de 2.022

Horario de apertura: 11.30

Lugar de apertura: Sede Comunal de Rinconada sita en San Martín esq. Rivadavia- Rinconada Depto. Rinconada- Provincia de Jujuy

**DOCUMENTACIÓN ANEXA:**

A) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.

B) PLIEGO DE DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el Programa.

C) PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. Describe clausulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.

D) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el Pliego General para obras por contrato de arquitectura

E) PLEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Adjunta el proyecto técnico aprobado por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación en el marco del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL".

Gerardo Alanoca  
Presidente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PROMACE**

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°20/2022-SIEP**

**RENGLON I**

**OBJETO:** "Construcción del edificio escolar"-Escuela de Educación Especial N°14

**Localidad:** La Quiaca- Departamento: Yavi





Noviembre, 23 de 2022.-

**PLAZO DE OBRA:** 10 (diez) meses.

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Jardín Maternal

**Localidad:** Abra Pampa - Departamento: Cochinoca

**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.

**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I:** \$ 197.301.109,71.-

**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$3.946.022,19)

**RENGLON II**

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Colegio Secundario N°50

**Localidad:** Santuario de Tres Pozos - Departamento: Cochinoca

**PLAZO DE OBRA:** 10 (diez) meses.

**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II:** \$ 95.159.511,56.-

**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$1.903.190,23)

**RENGLON III**

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Bachillerato Provincial N° 25 “Germán Choquevilca”

**Localidad:** Tilcara - Departamento: Tilcara

**PLAZO DE OBRA:** 12 (doce) meses

**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III:** \$ 274.896.365,62.-

**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$5.497.927,31)

**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** 28 de diciembre de 2022 - 8:30 hs.

**FECHA DE APERTURA:** 28 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.

**CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS POR CORREO** hasta el día 27 de diciembre de 2022: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación – Senador Perez N° 581 – San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-

**Email:** licitacionespromacejujuy@gmail.com

**Página web:** <http://educacion.jujuy.gov.ar/2020/05/18/13166/>

**LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS** el día 28 de diciembre de 2022 hasta 8:30 hs. y **APERTURA DE SOBRES:** Ministerio de Educación– Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. -

**16/18/23 NOV. LIQ. N° 21499-21500-21501 \$1.482,00.-**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PROMACE**

**Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)**

**Contrato de Préstamo CAF**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°21/2022-SIEP**

**RENGLON I**

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Escuela Secundaria Rural N°4 Mediada por TIC

**Localidad:** León- Departamento: Dr. Manuel Belgrano

**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Jardín Maternal

**Localidad:** Perico - Departamento: El Carmen

**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.

**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I:** \$ 101.298.900,22.-

**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$2.025.978,00)

**RENGLON II**

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Escuela Primaria a Crear

**Localidad:** Pampa Blanca - Departamento: El Carmen

**PLAZO DE OBRA:** 12 (doce) meses.

**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II:** \$ 288.325.365,23.-

**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$5.766.507,30)

**RENGLON III**

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Escuela de Formación Profesional N° 9 “Gregoria Matorras”

**Localidad:** La Mendieta - Departamento: San Pedro

**PLAZO DE OBRA:** 12 (doce) meses

**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III:** \$ 232.665.849,36.-

**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$4.653.316,99)

**RENGLON IV**

**OBJETO:** “Construcción del edificio escolar”–Colegio Secundario N° 27

**Localidad:** El Bananal - Departamento: Ledesma

**PLAZO DE OBRA:** 12 (doce) meses

**PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON IV:** \$ 238.611.830,42.-

**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$4.772.236,61)

**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** 28 de diciembre de 2022 – 9:30 hs.

**FECHA DE APERTURA:** 28 de diciembre de 2022 - 10:00 hs.

**CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS POR CORREO** hasta el día 27 de diciembre de 2022: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación – Senador Perez N° 581 – San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-

**Email:** licitacionespromacejujuy@gmail.com

**Página web:** <http://educacion.jujuy.gov.ar/2020/05/18/13166/>

**LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS** el día 28 de diciembre de 2022 hasta 9:30 hs. Y **APERTURA DE SOBRES:** Ministerio de Educación– Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. -

**16/18/23 NOV. LIQ. N° 21502-21504-21505 \$1.482,00.-**





Noviembre, 23 de 2022.-

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA-INTA**

Nombre del organismo contratante Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Unidad: Estación Experimental de Cultivos Tropicales Yuto.-

Procedimiento de Selección

Tipo: LICITACION PÚBLICA N° 01 Ejercicio: 2022

Expediente N°: YUTO0385/2022

Trámite Interno N°:

Objeto de la Contratación: Contratación del Servicio de Limpieza de la EECT Yuto y sus AER dependientes

Costo del pliego: \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil con 0/100.)

Lugar/Dirección En la sede del INTA EECT Yuto, sito en Ruta Nacional Nro.34 Km.1286 (4518) Yuto Pcia. De Jujuy.-

Plazo y Horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 hasta el día 7 de Diciembre de 2022.- a horas 10:00.-

Lugar/Dirección Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Acto de Apertura

Día y Hora miércoles 07 de diciembre de 2022 a horas 10:00.-

**18/23/25 NOV. LIQ. N° 30503 \$1.482,00.-**

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA-INTA**

Nombre del organismo contratante Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Unidad: Estación Experimental de Cultivos Tropicales Yuto.-

Procedimiento de Selección

Tipo: LICITACION PÚBLICA N° 02 Ejercicio: 2022

Expediente N°: YUTO0386/2022

Trámite Interno N°:

Objeto de la Contratación: Contratación del Servicio de Vigilancia de la EECT Yuto

Costo del pliego: \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil con 0/100.)

Lugar/Dirección En la sede del INTA EECT Yuto, sito en Ruta Nacional Nro.34 Km.1286 (4518) Yuto Pcia. De Jujuy.-

Plazo y Horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 hasta el día 7 de Diciembre a horas 11:00.-

Lugar/Dirección Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Acto de Apertura

Día y Hora miércoles 07 de diciembre de 2022 a horas 11:00.-

**18/23/25 NOV. LIQ. N° 30506 \$1.482,00.-**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" Jardín en Esc. N° 282- Localidad: Arroyo Colorado- Departamento: San Pedro.-

**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 01/2022-SIE**

Exp. N° NF-1059-733-22.-

Presupuesto Oficial: \$43.782.013,94.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$437.820,13).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: miércoles 14 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 14 de diciembre de 2022 - hasta las 8:30 hs.

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Av. El Exodo N° 751 - 2° Piso - Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel:

(388) 4581056.- Correo electrónico: [sie.obra@jujuy.edu.ar](mailto:sie.obra@jujuy.edu.ar).-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

**23/25 NOV. LIQ. N° 30655 \$988,00.-**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 5 en Esc. N° 110- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2022-SIE**

Exp. N° NF-1059-730-22

Presupuesto Oficial: \$105.595.841,90.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.055.958,41).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 8:30 hs.

Valor del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Av. El Exodo N° 751 - 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel:

(388) 4581056.- Correo electrónico: [sie.obra@jujuy.edu.ar](mailto:sie.obra@jujuy.edu.ar).-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-





Noviembre, 23 de 2022.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 29 en Esc. N° 214- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2022-SIE**

Exp. N° NF-1059-731-22

Presupuesto Oficial: \$105.419.207,88.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.054.192,07).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022 – hasta las 9:30 hs.

Valor Del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: [sie.obra@jujuy.edu.ar](mailto:sie.obra@jujuy.edu.ar)-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 31 para Esc. N° 224 y Esc. N° 438- Localidad: Monterrico- Departamento: El Carmen.-

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2022-SIE**

Exp. N° NF-1059-732-22

Presupuesto Oficial: \$105.226.878,88.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.052.268,78).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 10:30 hs.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751 – 2° Piso – Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: [sie.obra@jujuy.edu.ar](mailto:sie.obra@jujuy.edu.ar)-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

**COMISION MUNICIPAL DE RINCONADA**

**DECRETO N° 03/2.022**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022**

OBRA: "CONSTRUCCIÓN CDI DE RINCONADA" COMISIÓN MUNICIPAL DE RINCONADA, PROVINCIA DE JUJUY"

**DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:**

Presupuesto Oficial: \$39.381.231,17 (pesos treinta y nueve millones trescientos ochenta y un mil doscientos treinta y uno con diecisiete centavos), al mes de junio de 2.022.-

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.-

Garantía de oferta: \$393.812,00 (pesos trescientos noventa y tres mil ochocientos doce).-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de arquitectura mínima requerida: \$59.071.846,76 (pesos cincuenta y nueve millones setenta y un mil ochocientos cuarenta y seis con setenta y seis centavos).-

Fecha de apertura: 14 de diciembre de 2.022.-

Horario de apertura: 11.30.-

Lugar de apertura: Sede Comunal Rinconada sita en San Martín esq. Rivadavia – Rinconada- Depto. Rinconada – Provincia de Jujuy.-

23/25/30 NOV.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

La Comisión Directiva de la empresa de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** Convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse en fecha 3 de Diciembre del 2022 a horas 08.30, con tolerancia hasta horas 09:00, en Pregón N° 97 del Barrio Los Molinos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en cumplimiento de los Protocolos Sanitarios vigentes, a fin de considerar mismo Orden del Día: -Registro y Constitución de Asamblea. -Elección y/o Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva. -Exclusión Sajama Reinerio- Primera Convocatoria -Suscripción de todos los presentes para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.- Fdo. Oscar L. Serapio- Gerente General.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30511 \$4.383,00.-





Noviembre, 23 de 2022.-

**LA ASOCIACIÓN PRODUCTORES ARROYOS LAS DELICIAS**- De conformidad del Estatuto vigente de la institución según Art. 25 y 27, convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 30 de Noviembre de 2022 a hs 20, en la Sede de la Asociación Productores Arroyos Las Delicias, con asiento en Calle Coronel Arias S/N, B° Municipal Palma Sola para tratar el siguiente orden del día: **Orden Del Día:** 1. Lectura y consideración del acta anterior. 2. Llamado a renovación de autoridades de la comisión según decreto 4903 de fecha 27 de diciembre del 2021, san salvador de Jujuy. 3. Elección de dos asociados para que juntamente al presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.- Fdo. Vallejos Rueda Rene- Presidente.-

**23 NOV. LIQ. N° 30632 \$450,00.-**

**Instrumento Constitutivo de “ONE TURISMO S.A.S.”**- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 24/10/2022 comparecen la Señora Olga Teresa Ivacevich, D.N.I. N° 14.022.561, CUIT/CUIL N° 23-14022561-4, nacido el día 21 de julio de 1961, estado civil divorciada, nacionalidad Argentina, sexo Femenino, de profesión Abogada, con domicilio real en General Espejo N° 1983 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; y el Señor Nicolás José Lello Ivacevich, DNI. 40.898.433, CUIL: 20-40898433-6, estado civil soltero, nacionalidad argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio real en General Espejo N° 1983 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “ONE TURISMO S.A.S” queda constituida como una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se registrará por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Explotación de agencia de viajes y turismo: La realización en forma permanente, transitoria o accidental de todas las actividades comprendidas en la Ley 18.829 “Agentes de Viaje”: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero incluyendo transportes turísticos provinciales, nacionales e internacionales; transporte de pasajeros urbano, corta, media y larga distancia con fines turísticos; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes “a forfait”, en el país o en el extranjero; d) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. Podrá asimismo llevar a cabo la organización y venta de entradas para espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales y culturales, así como la prestación por sí o por terceros de los servicios vinculados como la contratación de artistas y números que se requieran, servicios de sonido, iluminación, pantallas led, publicidad y todo otro que resulte vinculado. Alquiler de vehículos con y sin chofer dentro y fuera de la República Argentina, ya sea como actividad principal o secundaria. B) HOTELERIA Y TURISMO: Explotación y administración, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por concesión, del rubro hotelería y turismo, ya sean hoteles residenciales, hospedaje, camping, hoteles tipo “boutique”, cabañas, albergues, servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; Administración de Hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados; Pudiendo además realizar la actividad de construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y especialmente edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes. Asimismo, la compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, subdivisión por vía pública, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia, urbanizaciones, como todas las operaciones previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes reglamentarias. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contrato y operaciones que se relacionen con el Objeto Social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTO MIL (\$200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias escriturales, de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones podrá realizarse en cualquier momento, si la transferencia es a favor de un tercero, deberá notificar por cinco (5) días hábiles a los socios actuales y a la sociedad a los efectos de que expresen su voluntad de ejercer el derecho de preferencia pasado dicho plazo se entenderá que los mismos han renunciado a la preferencia y el socio vendedor puede transferirlas libremente, una vez realizada la transferencia debe comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las convocatorias podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente





Noviembre, 23 de 2022.-

entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Balcarce N° 152, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: OLGA TERESA IVACEVICH, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. NICOLAS JOSE LELLO IVACEVICH, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador/es titular/es a: Nicolás José Lello Ivacevich, DNI. 40.898.433, CUIL: 20-40898433-6, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle General Espejo N° 1983, San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Olga Teresa Ivacevich, D.N.I. N° 14.022.561, CUIT/CUIL N° 23- 14022561-4, nacido el día 21 de julio de 1961, estado civil divorciada, nacionalidad Argentina, sexo Femenino, de profesión Abogada, con domicilio real en General Espejo N° 1983, San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA:** Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es [oneturismojujuy@gmail.com](mailto:oneturismojujuy@gmail.com). **5. PODER ESPECIAL.** Autorizar al Administrador Titular y/o al Administrador suplente, y a la Sra. Cintia Laura Flores, DNI 28.250.326, para la realización de todos los trámites necesarios para lograr la inscripción en el Registro Público del presente instrumento ante la Autoridad de Aplicación, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule el Registro Público y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.- ACT. NOT. N° B 00743309- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-731/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
23 NOV. LIQ. N° 30548 \$1.000,00.-

**Contrato Social.** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de septiembre de 2022, entre los Sres. RUGGERI DAVID LEANDRO, de nacionalidad argentino, profesión ingeniero, estado civil soltero, nacido el 02 de abril de 1991, DNI N° 35.954.754, con domicilio real en calle Corbacho N° 256 – Horacio Guzmán- San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy; KEHL HECTOR ALEJANDRO, de nacionalidad argentino, profesión ingeniero, estado civil soltero, nacido el 05 de julio de 1991, DNI N° 36.345.742, con domicilio real en calle Diario del Norte N° 3596- B° Araoz de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta; y AGUILAR PABLO ALBERTO, de nacionalidad argentino, profesión ingeniero, de estado civil soltero, nacido el 10 de diciembre de 1992, DNI N° 37.644.799, con domicilio real en calle 9 de Julio N° 372- B° 9 de Julio de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará “**RAKING S.R.L.**” La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad):** La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la compraventa, construcción, diseño, comercialización, subdivisión y urbanización, de loteos, barrios cerrados, desarrollos inmobiliarios, clubes de campo, edificios, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, destinados a vivienda o no, sean estos considerados obras públicas y/o civiles con fondos públicos o privados, como así también la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Constituye asimismo su objeto social, la exploración, estudios de factibilidad, evaluación, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría y concesiones mineras, la comercialización, importación y exportación del producido de las extracciones de minerales, subproductos y servicios mineros complementarios del rubro. También podrá realizar actividades de logística, fletes y distribución, de cargas nacionales e internacionales, de importación y exportación, consolidación y desconsolidación de contenedores, todo con sujeción a las normas aduaneras en vigencia. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías





financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000) dividido en dos mil cien (2.100) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. RUGGERI DAVID LEANDRO, setecientos (700) cuotas sociales por un total de pesos setecientos mil (\$ 700.000). b.-) El Sr. KEHL HECTOR ALEJANDRO, setecientos (700) cuotas sociales por un total de pesos setecientos mil (\$ 700.000). c.-) El Sr. AGUILAR PABLO ALBERTO, setecientos (700) cuotas sociales por un total de pesos setecientos mil (\$ 700.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito o como así también otorgar aval y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por





Noviembre, 23 de 2022.-

ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta (XIV.- Árbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta (XV.- Disolución y liquidación):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **Decimosexta (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución):** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Decimoséptima (XVII.- Autorización especial):** Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder. - Bajo las DIECISIETE cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "RAKING S.R.L.". En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "RAKING S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio RUGGERI DAVID LEANDRO, de nacionalidad argentino, profesión ingeniero, estado civil soltero, nacido el 02 de abril de 1991, DNI N° 35.954.754, con domicilio real en calle Corbacho N° 256 - Horacio Guzmán - San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy. El designado expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el ut supra mencionado, y declara bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos setecientos mil (\$ 700.000), asume personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede social de la empresa en calle Pellegrini N° 120 - B° Irigoyen de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "RAKING S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Pellegrini N° 120- B° Irigoyen de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com). Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes. - ACT. NOT. N° B 00734412- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 754-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-660/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
23 NOV. LIQ. N° 30555 \$1.000,00.-

**Instrumento Constitutivo de "COMERCIALIZADORA EL TERO SAS".** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 5 de ABRIL de 2022 comparece la Sra. MÓNICA GLADYS YURQUINA, D.N.I. 24.504.511, CUIL N°27-24504511-0, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de febrero de 1975, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Ascasubi s/n B° Bajo La Viña, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "COMERCIALIZADORA EL TERO SAS." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social. La SOCIEDAD tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: a) La explotación, comercialización, cría, engorde, capitalización, consignación, compra y venta de toda clase de hacienda, animales bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos y/o cualquier otra clase existente.- b) La elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar.- c) Arrendar o tomar en arriendo, intervenir como consignataria directa de vacunos y/o hacienda y/o carne.- d) Comisionista en la intermediación de negocios de ganado de cualquier raza y/o tipo e intervenir en la explotación de remate público de carne, quedando autorizada para el almacenamiento de carne en cámara frigorífica.- e) Frigorífico: La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, administración y explotación de establecimientos faenadores, cámaras, frigoríficos y mataderos, transporte de hacienda, carnes y subproductos ganaderos y productos alimenticios en general.- Consignataria de hacienda: Mediante la recepción de ganados directamente de los productores para su faena y posterior venta de las carnes y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente.- Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTICULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS SEIS CIENTOS MIL (\$600.000) representando POR SEIS CIENTAS ACCIONES Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL (\$1000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a





Noviembre, 23 de 2022.-

cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO.** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida,





Noviembre, 23 de 2022.-

manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de





Noviembre, 23 de 2022.-

documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contra ponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Tipales n° 98 B° Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El socio MÓNICA GLADYS YURQUINA, suscribe el CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de 600 ACCIONES Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL, VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción. - El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por \$150.000, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad. **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar Administrador titular a: MÓNICA GLADYS YURQUINA, D.N.I. 24.504.511, CUIL N° 27-24504511-0, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de febrero de 1975, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Ascasubi s/n B° Bajo La Viña, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo monicayurquina49@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Designar Administrador suplente a: GIMENEZ ALDO RICARDO RENÉ D.N.I. N° 41.884.791 cuit 20-41-884-791-5 de nacionalidad argentino, nacido el 23 de abril de 2022, con domicilio real en la calle Ascasubi s/n B° Bajo La Viña quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo aldoricardorene@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. **4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 5 de abril de 2022 comparece la Sra. MÓNICA GLADYS YURQUINA, D.N.I. 24.504.511, CUIL N° 27-24504511-0, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de febrero de 1975, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Ascasubi s/n B° Bajo La Viña, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. **5. CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO:** El accionista MONICA GLADYS YURQUINA constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo monicayurquina49@gmail.com **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la Dra. María Fernanda Martín, abogada, M.P. 3235, y C.P.N LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00711326- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 767-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-647/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
23 NOV. LIQ. N° 30516 \$1.000.00.-





Noviembre, 23 de 2022.-

Contrato Social FERRO CONSTRUCTORA S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de Agosto del año 2022, se reúnen el Sr. MOLINA NICOLAS GERMAN D.N.I.: 37.730.144, argentino, de 29 años de edad, Licenciado en Comercialización y Marketing, estado civil soltero, domiciliado en calle El Duraznero N° 59, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Sr. MOLINA LUCAS SILVESTRE, D.N.I. 41.902.469, argentino, de 24 años de edad, comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle El Duraznero N° 59, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a fin de constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por el ESTATUTO SOCIAL cuyas cláusulas se transcriben a continuación: -**ARTÍCULO PRIMERO** - Denominación: La sociedad se denominará “**FERRO CONSTRUCTORA S.R.L.**” -**ARTÍCULO SEGUNDO** - Domicilio: La sociedad fija su domicilio en Av. Illia N° 117, B° Los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones en el resto de la Provincia.-**ARTÍCULO TERCERO** - Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Ejecución, asesoramiento y dirección de obras civiles e industriales, estudios, proyectos y proposición de esquemas, demoliciones, movimiento de suelos y construcciones de toda clase de edificaciones, tanto de obras públicas como de privadas, instalación, decoración y acabado de inmuebles, así como sus remodelaciones, reparaciones y mantenimientos posteriores, ejecución de loteos, provisión y venta de materiales de construcción y áridos en general. Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público y privado; subdivisión, arrendamiento de propiedades compra, venta, permuta, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, rurales, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, inversores o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público, compra, venta, importación y exportación de todo lo relacionado con la industria o construcción, mandatos y representaciones- **ARTÍCULO CUARTO** - Cumplimiento Del Objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Alquilar maquinarias y/o rodados, transportar materiales de construcción y/o minerales, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario b) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; c) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; d) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; e) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; g) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; h) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social. i) En el caso de que la ejecución de una obra amerite conocimientos técnicos específicos, podrán contratar profesionales con título habilitado en la materia. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, este estatuto y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO** - Capital Social: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-) dividido en ocho mil cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: 1) El Sr. MOLINA NICOLAS GERMAN D.N.I.: 37.730.144 integra la suma de pesos cuatrocientos mil (\$600.000,00), o sea seis mil (6.000) cuotas sociales, que representan el 75 % del capital. 2) el Sr. MOLINA LUCAS SILVESTRE, D.N.I. 41.902.469, la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), o sea dos mil (2.000) cuotas sociales, que representan el 25 % del capital social. Las Cuotas se integran en un Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad. La reunión de los socios dispondrá el momento en que se completará la integración.- **ARTÍCULO SEXTO** - Plazo De Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá ser prorrogado por igual periodo.- **ARTÍCULO SEPTIMO**- Gerencia - Organización Y Funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de tres (3) ejercicios, en los casos en que se designe en el mismo a socios, y podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. Podrá ser reelecto indefinidamente. En tal carácter, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y noveno del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones.- **ARTÍCULO OCTAVO**- Asambleas: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el gerente a los socios, notificados con una anticipación no menor de cinco (5) días al domicilio indicado en el presente estatuto. Las reuniones de socios se realizarán ordinariamente cada tres meses. A pedido de cualquiera de los socios podrá convocarse a asamblea extraordinaria. - **ARTÍCULO NOVENO** -Autorización: Los socios autorizan al abogado Guillermo Agustín Garlatti, para realizar los trámites de inscripción de la firma ante el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO DECIMO** - Resoluciones Sociales: Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría absoluta y se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la ley de sociedades comerciales.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** - Inventario Y Balance: El ejercicio social finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. A tal fecha, los socios gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas que arroja el ejercicio, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de diez días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento y distribución de las utilidades líquidas. Se destinará el cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio al fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. Podrán constituirse otras reservas, siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración, de conformidad con el artículo 70 in fine de la ley de sociedades comerciales. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de cada uno.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO** - Cesión De Cuotas: La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con entrega de un ejemplar del instrumento en que conste la misma o copia certificada, en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley general de sociedades. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento, estableciéndose el derecho de preferencia de los demás socios: quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad, deberá comunicarlo a la Gerencia con indicación del nombre del interesado y el precio de las mismas. El plazo para comunicar al socio interesado en ceder, la conformidad o disconformidad no podrá exceder los treinta días desde que éste comunicó a la gerencia el nombre del interesado y el precio, caso contrario se tendrá por autorizada. Para poder ceder o transferir parte o la totalidad de sus cuotas sociales, el socio interesado en ello deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse el precio que se considere ajustado a la realidad. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial que se realice a tales efectos, rigiendo las reglas del artículo 154 de la ley general de sociedades.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** - Fallecimiento O Incapacidad De Los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapaz, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**- Disolución Y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley general de sociedades, la liquidación estará a cargo de quien designen los socios, que ejercerán sus funciones ajustándose a las normas establecidas en la ley general de sociedades, fundamentalmente a los artículos 101 a 112 de esa ley. Extinguido el pasivo social, elaborarán el balance final, el que una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivamente





Noviembre, 23 de 2022.-

integrados.- En los términos que anteceden queda en consecuencia constituida la sociedad "FERRO CONSTRUCTORA SRL".- ACT. NOT. N° B 00735409- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 759-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-674/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
23 NOV. LIQ. N° 30437 \$1.000,00.-

Declaración Jurada.- Por medio de la presente los Sres. Sr. **MOLINA NICOLAS GERMAN** D.N.I.: 37.730.144, argentino, de 29 años de edad, Licenciado en Comercialización y Marketing, estado civil soltero, domiciliado en calle El Duraznero N° 59, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Sr. **MOLINA LUCAS SILVESTRE**, D.N.I. 41.902.469, argentino, de 24 años de edad, comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle El Duraznero N° 59, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en su carácter de Socios respectivamente declaran con carácter de declaración jurada que la composición de la Gerencia se compone de la siguiente manera.- Gerencia a) Socio Gerente: MOLINA NICOLAS GERMAN D.N.I.: 37.730.144, argentino, de 29 años de edad, Licenciado en Comercialización y Marketing, estado civil soltero. - b) Socio Gerente: MOLINA LUCAS SILVESTRE, D.N.I. 41.902.469, argentino, de 24 años de edad, comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle El Duraznero N° 59, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Sindicatura: No existe sindicatura en virtud del artículo 299 inc. 2 de la Ley General de Sociedades. Como muestra de conformidad se firman cuatro ejemplares y a un solo efecto a los 3 días del mes de octubre de 2022.- ACT. NOT. N° B 00735405- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 759-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-674/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
23 NOV. LIQ. N° 30470 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246 y modif.- Resol. UIF – 488/13 – Disp. DN n° 446/2013.- El que suscribe, **MOLINA NICOLAS GERMAN** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: ... Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 37.730.144. País y Autoridad de Emisión: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Carácter invocado: TITULAR\_CUIT/CUIL/CDI N°: -37.730.144- Lugar y fecha: Firma: Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia.- ACT. NOT. N° B 00732948- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 759-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-674/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
23 NOV. LIQ. N° 30470 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246 y modif.- Resol. UIF – 488/13 – Disp. DN n° 446/2013.- El que suscribe, **MOLINA LUCAS SILVESTRE** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 41.902.469. País y Autoridad de Emisión: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Carácter invocado: TITULAR. CUIT/CUIL/CDI N°: -41.902.469- Lugar y fecha: Firma: Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia.- ACT. NOT. N° B 00735413- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 759-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-674/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
23 NOV. LIQ. N° 30471 \$659,00.-

## REMATES

ITALO SALVADOR CUVA  
Martillero Público Judicial  
Mat. Prof. N° 71





Noviembre, 23 de 2022.-

JUDICIAL CON BASE: 1) LA NUDA PROPIEDAD SOBRE LA PARTE INDIVISA DE UN IMPORTANTE INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUANA MANUELA GORRITI N° 791 - B° GORRITI- BASE DE \$5.981.201.- 2) LA NUDA PROPIEDAD SOBRE LA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TIEMPO ARGENTINO 4956 VILLA FILOMENA - LOS MOLINOS - REYES - BASE DE \$332.821.- DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO - PROVINCIA DE JUJUY. Dr. ENRIQUE ROGELIO MATEO, Presidente de Trámite – CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL – SALA II – VOCALIA 4, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-170291/2020**, caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL C-011735/2013 AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN y EMIN, CARLOS ALBERTO”, comunica por tres veces en cinco días que el MARTILLERO ITALO SALVADOR CUVA, rematará en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador; y CON BASE DE PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO (\$5.981.201.-) 1) La parte indivisa de la nuda propiedad que le corresponde a la demandada de un inmueble individualizado como: Matrícula A – 29176; Circ. 1; Sección 2 Manzana: G - B ; Parcela 12; Padrón A - 4969 ubicado en calle Juana Manuela Gorriti N° 791, B° Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy; Dpto. Dr. Manuel Belgrano; Provincia de Jujuy con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie s/ plano de 357,10 m2 y la extensión es: Fte.S: 10,13 m. de Cfte.N: 10,00 m ; Cdo.E: 36,51 m.; Cdo. O: 34,91 m. Los límites son: N: Parte parcela 14; al S: Calle; al E: Parcela 11 y al O: Parcela 13. El inmueble se encuentra ocupado por Oficinas del Ministerio Público de la Defensa Civil, en calidad de Locatarios, según informe agregado a fs.78; según acta de constatación de fecha 07/04/2022. Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: USUFRUCTO: A favor de Basilio Eliseo Elías y de Estela del Rosario Araoz arg. DNI N° 5.620.685, casados entre sí, con derecho de Acrecer S/ EP relacionada en rubro: 7/3 – Inscripción Provisoria: 26/11/2002.- Asiento 2: Ref. As. 1: Insc. Definitiva: 17/12/2002. Asiento 3: Embargo s/USUFRUCTO: Por oficio de fecha 8/6/04 – Cámara C. y C. – Sala I – Vocalía 1 – Jujuy – Expte. N° B – 116.927/04 carat. : “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN B – 14284/97: COLQUE CRUZ, ALCIRA c/ ELIAS, BASILIO ELISEO – ARAOZ, ESTELA DEL ROSARIO” Pres. N° 6932, el 11/6/04 – INSCRIPCION PROVISORIA 14/6/2004.- Asiento 5.- EMBARGO PREVENTIVO: S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 12/09/13 – CAMARA C. y C. SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 10445/13- carat. “AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN S/CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO”.- Mto. \$ 48.000 más \$ 9.600. Pres. N° 13069 el 16/09/13.- INSC. PROVISORIA: 23/09/2013.- Asiento 6.- EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 5 – INSCRIPCION DEFINITIVA- Por Oficio de fecha 01/11/13– Pres. N° 17156 el 21/11/13 – Registrada: 11/12/2013. Asiento 7.- EMBARGO DEFINITIVO: s/Part. Indiv.- Por Oficio de fecha 04/11/2020 – Cámara C. y C. – SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 010445/13: carat.: “ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO EN EXPTE. PRINCIPAL C – 011735/13, AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN” Mto. \$ 385.643 – Pres. N° 10691 el 05/11/2020 – REGISTRADA: 18/01/2021.- Nota: Se ordenó s/ Tlar. 7/3.3.- DEUDAS: Según informe de Empresa Agua Potable de Jujuy a fs. 82; 83, existen dos cuentas las cuales tienen deudas pendientes de pago por la suma de pesos \$ 4.700.- al día 22/06/2022. Según Informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy a fs. 75; 76 el inmueble no tiene deuda pendiente de pago al día 18/04/2022.- Asimismo, según informe de La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, no tiene deudas por ningún concepto.- 2) CON BASE DE PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (\$332.821.-) la parte indivisa de la nuda propiedad de un inmueble individualizado como: Matrícula A – 7132; Circ.1; Sección 17; Manzana 2 – C; Parcela 3; Padrón A – 51396 ubicado en calle Tiempo Argentino N° 4956 B° Villa Filomena – Los Molinos - Reyes ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 601,35 m2 según plano y la Extensión es Fte. 19,00 m.; C/fte.: 19,00 m, y ambos costados 31,65 ms., los linderos son: N.: Avenida, S.: Lote 6; E.: Lote 4 y O.: Lote 2. El mismo se encuentra ocupado por la señora Elías, Carolina junto a su hija según acta de constatación de fecha 30 de agosto de 2022. Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: USUFRUCTO: A favor de Basilio Eliseo Elías y de Estela del Rosario Araoz arg. DNI N° 5.620.685, casados entre sí, con derecho de Acrecer S/ EP relacionada en rubro: 7/3 – Inscripción Provisoria: 26/11/2002.- Asiento 2: Ref. As. 1: Insc. Definitiva: 17/12/2002. Asiento 3: Embargo s/USUFRUCTO: Por oficio de fecha 8/6/04 – Cámara C. y C. – Sala I – Vocalía 1 – Jujuy – Expte. N° B – 116.927/04 carat. : “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN B – 14284/97: COLQUE CRUZ, ALCIRA c/ ELIAS, BASILIO ELISEO – ARAOZ, ESTELA DEL ROSARIO” Pres. N° 6932, el 11/6/04 – INSCRIPCION PROVISORIA 14/6/2004.- Asiento 5.- EMBARGO PREVENTIVO: S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 12/09/13 – CAMARA C. y C. SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 10445/13- carat. “AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN S/CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO”.- Mto. \$ 48.000 más \$ 9.600. Pres. N° 13069 el 16/09/13.- INSC. PROVISORIA: 23/09/2013.- Asiento 6.- EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 5 – INSCRIPCION DEFINITIVA- Por Oficio de fecha 01/11/13– Pres. N° 17156 el 21/11/13 – Registrada: 11/12/2013. Asiento 7.- EMBARGO DEFINITIVO: s/Part. Indiv.- Por Oficio de fecha 04/11/2020 – Cámara C. y C. – SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 010445/13: carat.: “ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO EN EXPTE. PRINCIPAL C – 011735/13, AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN” Mto. \$385.643 – Pres. N° 10691 el 05/11/2020 – REGISTRADA: 18/01/2021.- Nota: Se ordenó s/ Tlar. 7/3.3.- DEUDAS: Según Informe de Agua Potable S.E. el inmueble tiene una deuda pendiente de pago al 22/06/2022 de \$ 13.552,79 a fs. 80; 81. Según Informe de la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy no posee deudas por impuesto inmobiliario al día 18/04/2022 por impuesto inmobiliario a fs. 73; 74. La Municipalidad de San Salvador de Jujuy informa que al día 06/06/2022 adeuda la suma de pesos \$ 20.492,88 por el Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública.- Los gravámenes y deudas se cancelan con el producto de la subasta. Escrituración a cargo de los compradores. La misma se realizará el día 02 de diciembre de 2022 a horas 18.00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como señal del precio de venta, más la comisión del 5%, el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 7 de noviembre de 2022. Dra. Ana Romina Nebhen, Prosecretario.-

23/28 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30649 \$912,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Marisa E. Rondón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-193700/2021**- caratulado- “Pedido de Concurso Preventivo de COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BUS LIMITADA SOLICITADO POR SEVERICH, RODOLFO JAIME”, notifica que, que se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2022. Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelvo: 1.- Fijar como fecha para que la Concursada presente a la sindicatura y al Juzgado la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles, el día 14 de Noviembre del corriente año (Art. 41 LCQ). 2.- Fijar el día 25 de Noviembre del corriente año, para que la Sra. Síndico presente el Informe General previsto en el Art. 39 de la LCQ. 3.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa, el día 17 de Mayo del año 2023 a horas 09:00, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil; y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad, el día 26 de Mayo del año 2023 (Art. 14 inc. 10 LCQ). 4.- Notifíquese la presente de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la LCQ, y publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, durante cinco días, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ. Fdo. Dra. Marisa E. Rondón - Juez Ante Mí: Esc. Silvia I. Tabbia Secretaria.-





Noviembre, 23 de 2022.-

14/16/18/23/25 NOV. LIQ. N° 30509 \$1.593,00.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1313-M-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 57-J-2022 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada **“CHICO VI”** sobre una superficie de MIL CUATROCIENTAS HECTÁREAS CON 18 AREAS (1.400,18 ha.), en el Distrito Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLARAZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 54), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLARAZ CHICO (informe Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 60), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 56) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 34, con las siguientes coordenadas: P.1: X7416077 Y3424082,14; P.2: X7422373,77 Y3424082,14; P.3: X7422373,77 Y3427015,05; P.4: X7419173,77 Y3427015,05; P5 X7419173,77 Y3425572,88; P6 X7416077 Y3425572,88; inscrita INHIBICIÓN VOLUNTARIA del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 1 de noviembre de 2022.-

23/30 NOV. 09 DIC. LIQ. N° 30648 \$1.482,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-196236/22 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BOLIVAR HUGO ALFREDO c/ ESTADO PROVINCIAL”,** notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como: Circunscripción 2, Sección 2, Parcela S/N°, Padrón I-S/N°, ubicado en La Banda- Maimará. Dpto. de Tilcara de esta Provincia, de propiedad del Estado Provincial, la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de octubre de 2022. II.- Atento constancias de autos e informe actuarial que antecede, córrase traslado de la presente demanda al ESTADO PROVINCIAL, y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.- A efectos de la notificación de “todos los que se consideren con derecho”, publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de Maimará. Transmitir mediante radiodifusión local de Maimará, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486). V.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz de Maimará. VI.-...X.-Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. ac Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 el C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2022.-

16/18/23 NOV. LIQ. N° 30532-30527 \$1.350,00.-

**SALA I – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 3, en el Expte. N° C- 178662/2021, Caratulado: “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE. PRINCIPAL N° B-260374/2011: ALARCON, BARTOLA c/ JOSE SEVERO ZURUETA”,** notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente PROVIDENCIA: San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2021. I.- Habiéndose cumplimentado con las medidas preparatorias, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.C (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE PALPALA y a los colindantes JUAN ESTEBAN ORTIZ, MODESTA CARRAZANA, PAULINA CUSSI, LEOPOLDO FIGUEROA, ALEJANDRO CASTILLO, DIONICIA ANTONIA CRUZ, HILDA ESTER ARMELLA, ANGEL ARIEL ARMELLA, GLADYS NELIDA ARMELLA, JUAN JOSE MARTINEZ en los domicilios denunciados en las medidas preparatorias a fs. 104, para que comparezcan en el plazo de QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicios y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitir mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.C - modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. III.- Cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia (art. 536° del C.P.C - Modif. LEY 5486), a cuyos efectos líbrese el pertinente mandamiento. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el día siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal - Ante mi: Dra. SOFIA JEREZ- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

18/23/25 NOV. LIQ. N° 30520 \$1.350,00.-

**SALA II – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 6, en el Expte. N° C- 160843/2020, Caratulado: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL N° C-006277/2013: ALANCAI, ESTER CATALINA c/ PEDRO SERRUDO MERCADO”,** notifica a quienes





Noviembre, 23 de 2022.-

se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de mayo del 2020 I – Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplida la intimación efectuada en el Expte. N° C6277/13, caratulado: Medidas Previas a Prescripción Adquisitiva: Alancay, Ester" al Dr. Alfredo Pilili mediante providencia de fecha 05/05/2020. II – Téngase por presentado al Dr. Alfredo Pedro Pilili, en nombre y representación de Ester Catalina Alancay a merito de las copias juramentadas del Poder General para juicios de fs. 02 por parte y por constituido domicilio legal. III – Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV -....- V -....- VI -....- VII - Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-38050, Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 24, Parcela 19, Matrícula P-3548 B° Florida – Palpala a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. VIII – Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Palpalá y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX - - X -....- XI -....- XII - Notifíquese por cedula. FDO. MARIA DEL HUERTO SAPAGJUEZ- ANTE MI AGUSTINA TAGLIOLI-PROSECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

18/23/25 NOV. LIQ. N° 30522 \$1.350,00.-

**SALA II – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 6, en el Expte. N° C-144029/2019, Caratulado: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL N° C-068435/2016: SERAPIO, ANA MARIA c/ LA CAROLINA SOCIENDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.- I.- Téngase por ampliada demanda.- II.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III.-....- IV.-....- V.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-19657, CIRC. 1, SEC 5, MZNA 44, PARCELA 11, MAT P-6867- Av. Belgrano N° 691 B° Alto La Torre- Palpala, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- VI.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Palpalá y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII.-....- VIII.-....- IX.-....- X.- Notifíquese por cédula.- FDO. MARIA DEL HUERTO SAPAG – JUEZ. ANTE MI AGUSTINA TAGLIOLI – PROSECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. AGUSTINA TAGLIOLI.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2022.-

18/23/25 NOV. LIQ. N° 30518 \$1.350,00.-

**SALA II – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 5, en el Expte. N° C- 119066/2018, Caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL N° C-023272/2014: CLAROS, FRANCISCO TEODORO c/ ALEJANDRIA MAMANI**", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2022.- I.- Proveyendo al escrito N° 420508: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. ALFREDO PEDRO PILILI y en virtud de lo previsto por el Art. 298 – 2° apartado del C.P.C., dése por caído el derecho a contestar demanda a los herederos de quien en vida fuere ALEJANDRIA MAMANI.- II.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DÍAS en el boletín oficial y un diario local.- III.-....- IV.- Notifíquese por cédula".- FDO. JORGE DANIEL ALSINA– VOCAL - ANTE MI: DRA. MARIA FLORENCIA FIAD- PROSECRETARIA. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. Prosecretaria: Dra. MARIA FLORENCIA FIAD.- San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre de 2022.-

18/23/25 NOV. LIQ. N° 30521 \$1.350,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el Expediente N°: C-166648/2020; Acción Emergente de la Ley del Consumidor: CRUZ ANA GABRIELA DEL CARMEN c/ HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.; CASTILLO CLAUDIA IRENE; y OTROS" Atento las constancias de autos, procédase a notificar a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., a quienes se notificará mediante edictos que se publicarán en un diario local y en el boletín oficial y bajo su responsabilidad (artículo 6°, 156 y concordantes del Código Procesal Civil) lo que se dispone a continuación: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2022. I.-Proveyendo el escrito N° 355253: Agréguese y téngase presente el oficio informado por la Dirección provincial de Sociedades comerciales, adjuntado por el Dr. JOSÉ MIGUEL CRUZ. II.-Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por los artículos 53, 52, 395 inciso 1° y concordantes del Código Procesal Civil, del Código Civil y Comercial de la Nación y Capítulo II, Apartado 2°) de la Acordada N° 78/2020 del Superior Tribunal de Justicia, téngase por promovida en autos acción emergente de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en contra de CLAUDIA IRENE CASTILLO a quien se notificará electrónicamente por Secretaría mediante oficio a la Policía de la Provincia en el domicilio sito en calle Paoloni N° 265, B° Bajo La Viña, de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., a quienes se notificará mediante edictos que se publicarán en un diario local y en el boletín oficial y bajo su responsabilidad (artículo 6°, 156 y concordantes del Código Procesal Civil). III.- Otórguese a la acción promovida el trámite previsto por los artículos 395 y siguientes del Código Procesal Civil, artículo 3° de la Ley 5.170 .t.o. por Ley 5.326, 11 y concordantes de la Ley 4.442, 53 y concordantes de la Ley 24.240 de la Ley de Defensa del Consumidor y 42, 43 y concordantes de la Constitución de la Nación Argentina y en consecuencia, hágase saber a la demandada que la parte actora pretende (la regularización de la subdivisión y mensura del proyecto de loteo publicitado y contratado y la ejecución íntegra de las prestaciones a su cargo- fs. 02-; la rescisión del contrato de compraventa sobre las fracciones individualizadas como 15 y 16 de la Manzana AP1, siendo dicha fracción supuestamente parte del fraccionamiento del inmueble individualizado como Padrón C-1261, Circ. 1, Sección 3, Parcela 548, Matrícula C-834, cuyos titulares registrales son los Sres. Martínez, Enrique Eduardo y Petrillo, Mirta Susana y que fuera comercializado como "Loteo el Paraíso 2", por la Sra. Claudia Irene Castillo y las Empresas "Horizonte desarrollos inmobiliarios S.R.L." y "Horizonte Multinivel Desarrollos inmobiliarios S.R.L." y la restitución de lo pagado que asciende a pesos cien mil (\$100.000) correspondientes al pago del cien por ciento del valor acordado con más intereses a la fecha y multa civil prevista en Art 52 Ley 24.240 -fs. 26 y vta.- IV.-Convocase a las partes a la Audiencia prevista por el artículo 396 inciso 2° del mismo Código de Rito para el día 01 de DICIEMBRE de 2022 a horas 9.30, a la que los accionados deberán concurrir a ejercitar su defensa provistos de los documentos que posean y a indicar los demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no concurren se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el actor. Si los demandados no contestaren la demanda o admitieran los hechos invocados por su contraria, se





Noviembre, 23 de 2022.-

llamará de inmediato a autos para resolver y si el demandante no asistiere el día y hora de la convocatoria se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 397 del Código de Forma). Instar a los letrados apoderados a que procuren cuando fuere conducente para que sus representados asistan también personalmente a la audiencia convocada o en su defecto, concurren los representantes con instrucciones y facultamiento suficientes de sus mandantes para negociar y suscribir un eventual avenimiento. Hágase saber a la demandada que hasta la fecha señalada para Audiencia deberá su patrocinante o apoderado constituir domicilio legal y electrónico (el primero dentro del radio del asiento de éste Tribunal) y denunciar el real, bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se la notificará por Ministerio de Ley. V.-Oportunamente, dese intervención al Ministerio Público Fiscal a través del Defensor Oficial perteneciente al Ministerio Público de la Defensa Civil habilitado como Agente Fiscal, que por turno corresponda. VI.- Hágase saber a la accionada que tratándose la de autos una demanda por la que se pretende el resarcimiento de daños, y atento los principios que inspiran la tutela de consumidor según el régimen establecido por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación, el proveyente estima que la firma demandada se encuentra- sin perjuicio de la carga probatoria que es propia e inexcusable de la pretensora- en mejor situación de aportar la prueba que permita dirimir la controversia en orden a la existencia o inexistencia de la responsabilidad y los factores de atribución que esta presupone, como de las derivaciones que de aquella o de la relación jurídica sustancial pudieren provenir, lo que deberá tener presente a todos sus efectos. VI.- Notificaciones en Secretaría y por el Sistema Integral de Gestión Judicial los días Martes y Viernes (artículo 154 del Código Procesal Civil y Capítulo III, ap. 8 de la Acordada 78 del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy). VII.- Encomiéndase al letrado la confección de edictos, debiendo adjuntar los mismos para control y firma en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.) y actuar con la debida diligencia a fin de que los demandadas sean notificados con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de la convocatoria (artículo 138 párrafo segundo del Código de Rito). VIII.- Notifíquese por cédula (artículo 155 del inciso 1º) Código Procesal Civil.Fdo. Dr. Jose Alejandro Lopez Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- secretaria.-” Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.-

16/18/23 NOV. LIQ. N° 30543 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 03 secretaria N° 05, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-206004/2022** caratulados: Acción de Cambio de Nombres FLORES LINO GASTON” hace saber que en este Juzgado tramita la presente causa, en la que se ha dictado el decreto que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2022. Proveyendo el escrito N° 380241, téngase por cumplimentado con el requerimiento efectuado por el Juzgado de fecha 25 de agosto del 2022; Agréguese la documentación acompañada. A lo solicitado con respecto a la Personería téngase presente, en consecuencia déjese sin efecto el primer párrafo del proveído de fecha 25 de agosto del corriente año y téngase por presentado al Dr. De los Ríos, Julio por parte y por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de Flores, Lino Gastón a merito de carta poder debidamente juramentada agregada digitalmente en autos, por parte y constituido domicilio legal. De conformidad a lo dispuesto por el art. 290 del CPC, art. 64,69, 70 C.C.C.N., ordénese la publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario local, una vez por mes durante dos meses haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre de FLORES, LINO GASTON, D.N.I. 28.956.659, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los Quince Días Hábiles, contados desde la última publicación de edictos. Asimismo, líbrense oficios a Mesa General de Entradas, Mesa Receptora de Denuncias de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de ésta ciudad capital, a fin de solicitarle Informen si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra FLORES, LINO GASTON, D.N.I. 28.956.659. Facúltase para su diligenciamiento al Dr. De los Ríos, Julio ue y/o la persona que ella misma designe. Oportunamente, dése la correspondiente participación al Ministerio Público Fiscal y al Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas. En virtud de lo dispuesto por el art. 72 C.P.C., se impone al promotor de autos la carga de confeccionar las diligencias correspondientes, debiendo presentarlas a este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Dra. María Belén Domínguez- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2022.-

21 OCT. 23 NOV. LIQ. N° 30203 \$900,00.-

Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario con funciones en Cámara Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el **Expediente N° D-037761/2021** caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: BALCAZAR MARIA SUSANA c/ OCAMPO JUAN CARLOS; RENJIFO VILLCA SAMUEL, procede a notificar al Sr. JUAN CARLOS OCAMPO el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: A los 04 días del mes de octubre de 2022, informo a la Sra. Presidente de Tramite que la última publicación de edictos para notificar el traslado de demanda al Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847 fue realizada el día 24/08/22 conforme surge de las constancias adjuntadas al escrito electrónico N° 352520. San Pedro de Jujuy, 04 de octubre de 2022. I.- Atento al informe actuarial que antecede y lo peticionado por el Dr. Jorge Federico TORIL mediante escrito electrónico N° 396733, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto teniéndolo por contestada la demanda en los términos del art. 298 del CPC último párrafo. II.- Proveyendo a lo peticionado por la parte actora mediante escrito electrónico N° 397804 y a las constancias de autos, declárese la rebeldía del codemandado Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847, notificándose las posteriores resoluciones por Ministerio Ley. Notifíquese lo dispuesto precedentemente mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy a cargo de la parte actora (arts. 162, 195 segundo párrafo). III.- De conformidad a lo dispuesto en el pto. 35 de la Acordada S.T.J. N° 86/2020 y el escrito electrónico N° 397804, téngase presente el documento firmado ológrafamente por la Sra. María Susana BALCAZAR mediante el cual declara que todos los escritos suscriptos electrónicamente en adelante en el S.I.G.J. por su letrado patrocinante Dr. Jorge F. TORIL deberán ser considerados como suscritos conjuntamente con su parte. Se hace saber al letrado que queda bajo su responsabilidad conservar el escrito con firma ológrafa hasta la finalización del proceso, el que podrá ser requerido en cualquier momento por el tribunal. IV.- Notifíquese. Firmado electrónicamente por: Dra. Silvia Elena Yecora-Jueza Presidente de Trámite, Cámara Civil y Comercial, Sala IV; Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2022.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30561 \$1.350,00.-

Ciudad Perico, 07 de Noviembre de 2022.- I.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, líbrense Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de 21/06/2022 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado SR JAIME PEDRO JOSE MARIA no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- **Ref. Expte. C-191308/21. CIUDAD PERICO**, 21 de JUNIO DE 2022. I.- II.- En consecuencia y atento lo previsto en los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrense MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del demandado SR. PEDRO JOSE MARIA JAIME, D.N.I. 34.426.903, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000,00) en concepto de capital proveniente de un pagare sin protesto y con más la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00), presupuestada provisoriamente por acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado Multifuero - Civil y Comercial - Perico, bajo apercibimiento de





Noviembre, 23 de 2022.-

mandar llevar adelante la ejecución.- III.- VI.- V.-.- VI.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres-Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.-

**23/25/28 NOV. LIQ. N° 30537 \$1.350,00.-**

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **expediente N° FSA 600/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ AVILES, LORENA CELESTE s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a CELESTE LORENA AVILES – DNI N° 34.726.482 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, de junio de 2022.- Proveyendo al escrito digital de la actora del 31/05 del cte. año, téngase presente lo solicitado y como se pide librense edictos (art.38, inc.4 del CPCCN).- Fdo. ESTEBAN EDUARDO HANSEN- JUEZ FEDERAL SUBROGANTE- MARIA FLORENCIA CARRILLO- SECRETARIA".- El Dr. ESTEBAN EDUARDO HANSEN – Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. María Florencia Carrillo, sito en Avda. Senador Pérez N° 319 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expediente N° FSA 600/2020 caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ AVILES, LORENA CELESTE s/ EJECUCIONES VARIAS", al Sr. Oficial de Justicia le: ORDENA: Se constituya en el domicilio de la demandada Sra. LORENA CELESTE AVILES, DNI N° 34.726.482, sito en Juana M. Gorriti n° 155 del Barrio San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y con las formalidades de ley proceda a la INTIMACION DE PAGO de la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (\$64.868,15) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$9.730,00) que se presupuestan provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo hasta cubrir las sumas precitadas, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora, debiéndose denunciar depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los cinco días de notificado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- Para el cumplimiento de la medida, queda Ud. facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Se acompaña: copia de la demanda, juntamente con copia de la documentación ofrecida como prueba.- Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público despacho a los 12 días del mes de Mayo del año 2.022. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal Subrogante".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de Septiembre de 2022.-

**23/25 NOV. LIQ. N° 30533 \$900,00.-**

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-105.698/17** caratulado: Ordinario por Revocación de Donación: NAVARRO, ALEJANDRO c/ MAMANI, ELVA CLOTILDE Y OTRO, notifica a las Sras. ELVA CLOTILDE MAMANI y ANGÉLICA HUERTO MAMAMNI, que se ha dictado la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 15 de noviembre de 2021. 1. Atento que se ha dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., a lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n), ha lugar. En su mérito, notifíquese al demandado del proveído de fs. 63 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación (art. 162 del C.P.C.), bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque -Secretaria. Transcripción del proveído de fs. 63: "San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2018. 1. Por presentado el Dr. Gonzalo Luna Almaraz, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del actor ALEJANDRO A. NAVARRO, a mérito del instrumento de Poder General para Juicios y por promovida demanda por revocación de donación, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C. P. C.). 2. Confiérase traslado de la demanda instaurada a las accionadas ELVA CLOTILDE MAMANI y ANGÉLICA HUERTO MAMANI, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS con más la ampliación de CUATRO (4) DÍAS en razón de la distancia y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C. P. C.). 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4.....5...6. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero -Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque – Secretaria. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2021.-

**23/25/28 NOV. LIQ. N° 30513-30436 \$1.350,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy en el **Ref. Expte. N° C-068304/16** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ TEJERINA MARCOS ANTONIO, se hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa. San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.- Téngase por presentada a la Dra. Analía Almazán por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A. a merito de la copia de sustitución de poder juramentado que adjunta. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Marcos Antonio Tejerina mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$2.962,20 en concepto de capital reclamado, con más la de \$592,44.- presupuestadas para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate, para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisioné al Sr. Juez de Paz de Pálpala con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Téngase presente la cesión de honorarios efectuada por la Dra. Analía Elizabeth Almazán a favor del Estudio Jurídico Alises Fanlo y Asociados s.a. Hágase saber a las partes que a titulo de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma.- Notifíquese.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2022.-

**23/25/28 NOV. LIQ. N° 30600 \$1.350,00.-**





Noviembre, 23 de 2022.-

**Ref. Expte. N° C-207763/2022** caratulado; “Acción de Cambio de Nombres: LEAL ABALOS, LUJAN ELIANA DEL VALLE Y LEAL ABALOS, JOSE DANIEL”.- “Sumarísimo San Salvador de Jujuy, 26 de octubre del 2022.- 1-Por repuesto aportes por la Dra. Emma María M. Arias.- 2.- Imprimase a las presentes actuaciones el trámite de Juicio Sumarísimo (70 del C. C. y C. de la Nación, art. 290 y 395 y siguientes del C.P.C.); en consecuencia, tratándose de la Autorización judicial para la supresión de apellido paterno, publíquese Edictos en el Boletín oficial y un diario local una vez por mes en el plazo de dos meses. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- ante mí, Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi, Firma Habilitada...”.-

**23 NOV. 21 DIC. LIQ. N° 30560 \$900,00.-**

Dra. Jaqueline Araez, Vocal N° 7 del Tribunal de Familia del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° D-033421/2020** caratulado: PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL: VERA, GABRIELA ANALIA c/ ARIAS, RENE EDUARDO, se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 19 de marzo de 2021.- I.- Avócase el suscripto al conocimiento de la presente causa, conforme a lo establecido en Acordada n° 3 de fecha 9 de abril de 2018 del STJ.- II.- Téngase por cumplida intimación efectuada a la Dra. Gabriela Salomé Ramírez.- III.- Por presentada la Sra. Gabriela Analía Vera, DNI 29.223.192, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Salomé Ramírez, por constituido domicilio legal y por parte.- III.- Admítase la presente acción por Privación de la Responsabilidad Parental, la que se tramitará de acuerdo al juicio sumario (art. 289 inc. 2 del CPC).- IV.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- V.- De la demanda por Privación de la Responsabilidad Parental incoada en contra del Sr. René Eduardo Arias, córrase traslado en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del art. 298 del CPC.- VI.- Intímese al demandado para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia - Vocalía VII, sito en Avda. Presidente Perón n° 11 de esta ciudad, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del CPC).- VII.- Hágase saber a la letrada de la actora que las respectivas diligencias se encuentran a disposición incorporadas digitalmente en la plataforma del sistema de gestión del Poder Judicial. Imponiéndose a la misma la carga procesal de extraer dichos oficios, acreditando su diligenciamiento en un plazo de cinco (5) días de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento, se aplicarán condenaciones conminatorias de carácter pecuniario de \$100 (pesos cien) por cada día de demora y hasta su efectivo cumplimiento VIII.- Intímese a la Dra. Gabriela Salomé Ramírez para que en el plazo de cinco (5) días acredite haber efectuado los aportes profesionales de ley y el aporte previsional. En caso de incumplimiento, comuníquese el mismo al Consejo Directivo del Colegio de Abogados y a CAPSAP, según lo dispuesto en el art. 22 inc. D de la ley 4764.- IX.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José - Juez Habilitado ante mí Dr. Armella, Fernanda Dalmira - Secretario de Primera Instancia.. San Pedro de Jujuy, 07 de julio del 2022.I.- Téngase presente lo informado por la actuaría.- II.- Atento a lo informado por la actuaría, a lo peticionado por la Dra. Vera Gabriela Analía mediante presentación digital N° 290495, a las constancias de autos y encontrándose acreditados los requisitos exigidos por el art. 162 del CPC, notifíquese el traslado de la demanda por medio de edictos, cuya publicación se efectuará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, (Arts. 162 del CPC).III.- Notifíquese (art. 155 del CPC).-Fdo. Dra. Jaqueline Araez, Vocal de Familia, ante mí Dr. Mario Moyano, Prosecretario Técnico de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 06 de julio de 2022.-

**23/25/28 NOV. LIQ. N° 30640-30641 \$1.350,00.-**

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-203949/2022**, caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR. CENTELLAS IVANA GISELA c/ TEJERINA ALFREDO SEBASTIÁN; ALAN NICOLÁS TEJERINA, hace saber al Sr. TEJERINA, ALFREDO SEBASTIAN DNI 40885773 y al SR ALAN, NICOLÁS TEJERINA, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy 27 de Octubre del 2022.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- En consecuencia, conforme disponibilidad calendaria, fíjese AUDIENCIA que tendrá lugar el día 29 del mes de noviembre del año 2022 a hs. 11:00 a la que deberán concurrir TEJERINA, ALFREDO SEBASTIÁN DNI 40885773 y ALAN, NICOLÁS TEJERINA DNI 40.885.774 a fin de ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda y designar Defensor Oficial Civil en su caso, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada. V - Siendo los letrados depositarios de la prueba ofrecida (art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite. III- Al pedido de notificación en el domicilio denunciado no ha lugar atento lo dispuesto en el art. 16 del CPC. IV.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. V.-Diligencias a cargo de, la parte interesada, las que deberá remitir a Bandeja Colaborativa. VI- Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente: Agustina Paola Taglioli - Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial.-"

**23/25/28 NOV. LIQ. N° 30629-30252-30253 \$1.350,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13 en el Expte. C-209757/22 caratulado; Sucesorio Ab-Intestato: VICTOR VELASQUEZ; ANTONIA LOPEZ," cita y emplaza por treinta (30) días a fin que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **VÍCTOR VELÁSQUEZ, D.N.I. N° M 7.282.051 y ANTONIA LÓPEZ DNI N° 14.312.550.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.-).- Fdo. Velásquez Statella, Jorge Antonio - Firma habilitada.-

**16/18/23 NOV. LIQ. N° 30463 \$450,00.-**

Ref. Expte N° D-042024/22, Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DOÑA CECILIA ARMATA, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA CECILIA ARMATA DNI N°: **10.300.135.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 26 de septiembre de 2022.

**16/18/23 NOV. LIQ. N° 30415 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 202226/22 Sucesorio Ab Intestato de **CUEVAS PAULINO**, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria Juzg. Civ. y Com.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2022.-





Noviembre, 23 de 2022.-

**23/25/28 NOV. LIQ. N° 29809 \$450,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **SANTIAGO VALENTIN LIZONDO, D.N.I. N° 13.286.121** (Expdte. N° D-042323/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 04 de Octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30536 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-206665/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SEQUEIROS, DAVID Solic. por Sequeiros, Mónica Fabiana", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **DAVID SEQUEIROS, DNI N° 7.282.231**, fallecido el día 8 de Junio del año 1996, en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. Y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C)- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón de Dupont, Juez, Ante Mí: Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 09 de Noviembre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30567 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-200157/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GALIAN, GENOVEVA y RUEDA, ALFONSO ROGELIO", cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de **ALFONSO ROGELIO RUEDA- DNI N° 3.997.788** y de **GENOVEVA GALIAN- L.C. N° 0.822.890** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondón- Juez; ante mí: Proc. Mariana de los M. Mamani- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30569 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el expediente N° C-C-206930/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALFARO ALFREDO AMBROSIO, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **ALFREDO AMBROSIO ALFARO, D.N.I. N° 14.553.996**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art.436 CPC).- Farfán Ana Julieta-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 7 de noviembre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30577 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez- Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-200624/22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AGUILA, RAUL ALBERTO, DNI N° 14.924.196**, a cuyo fin: Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por un día (Art. 2.340 del C.C. y C. N) y en un diario local de amplía circulación por tres veces en cinco días.- Juez, Dr. Diego Armando Puca. Pro Secretario, Enzo G. Ruiz, Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30578 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 2- Secretaria N° 3 a cargo del Dr. Armando Puca, en el Expte. N° C-202592/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ZAMAR CESAR ANTONIO y DIUANA SARQUIS PAULINA EUGENIA", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de: **ZAMAR CESAR ANTONIO D.N.I. N° 08.199.469** y **PAULINA EUGENIA DIUANA SARQUIS D.N.I. N° 92.633.261**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo-Firma Habilitada.-

**23 NOV. LIQ. N° 31498 \$450,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. C-161594/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ROJAS JOSE RAMÓN Y RODRIGUEZ ALICIA BIBIANA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **JOSE RAMON ROJAS, DNI N° M 7.809.915**, viudo fallecido el 07/03/2020 y **ALICIA BIBIANA RODRIGUEZ, DNI N° 12.005.447**, casada, fallecida el 01/01/2017, ambos en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 4 de octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30586 \$450,00.-**

Ref. Expte. N° C-203494/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PAREDES, CATALINO Solic. por Paredes, Carolina Alejandra y otros", Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CATALINO PAREDES- DNI N° M7.809.851**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Ante Mí: Dra. Cecilia Ficoseco- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy 16 de agosto del 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30604 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-208942, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de VILLENA, MARIO CORNELIO", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **VILLENA, MARIO CORNELIO, DNI N° 11.207.598**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30337 \$450,00.-**





Noviembre, 23 de 2022.-

Dra. María Julia Garay, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-205553/2022 caratulado Sucesorio Ab Intestato: CONDORI LOPEZ ASUNCION, cita y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de **CONDORI LOPEZ ASUNCION, D.N.I. N° 8.191.030.**- Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial (Art 2.340 del CC y CN) y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria María Noelia Isabel Rivero-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Setiembre del 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30596 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria; en el Expte. N° C-186.108/2021, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de CÉSAR LEONIDES JIMENEZ" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **CÉSAR LEONIDES JIMENEZ DNI. N° 10.008.163**, fallecido en fecha 07 de Marzo del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30519 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria; en el Expte. N° C-208948/22 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MARTINEZ HILDA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. **MARTINEZ HILDA D.N.I. N° 11.906.565**, fallecida en fecha 04 de septiembre del año 2021, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30583 \$450,00.-**

En el Expte. N° C-208930/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: YURQUINA DANIEL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **YURQUINA DANIEL, D.N.I. N° 10.993.130.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30593 \$450,00.-**

En el Expte. N° C-169429/20 caratulado "Sucesorio Ab Intestato; TAPIA BEJARANO, PETRONA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **PETRONA TAPIA BEJARANO, DNI N° 4.142.149.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30594 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-159577/2020 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SALVA TOMASA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SALVA TOMASA D.N.I. 9.638.053.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30595 \$450,00.-**

En el Expte. N° D-043208/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ESCOBAR JUANA ELSA, solicitado por Corrado María Inés y otros", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **ESCOBAR JUANA ELSA DNI LC 9.982.534.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30599 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-211331/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LJUNGBERG ANA MARIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. **LJUNGBERG ANA MARIA D.N.I. N° 6.515.661**, casada, fallecida el 05/03/2022 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- ante mí, Proc. Gastón Mercau, Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30627 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-209920/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, MANUEL EMILIO", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **FARFAN MANUEL EMILIO D.N.I. 13.121.229.**- Publíquese un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario local.- Prosecretaria: Dra. Córdoba Etchart, Verónica María.- San Salvador de Jujuy, 14 Noviembre de 2022.-

**23 NOV. LIQ. N° 30633 \$450,00.-**

